

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 43 del Estatuto de la Universidad de Otavalo, señala. -
“Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: **a)** Ejercer las funciones de máxima autoridad de la universidad en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y **g)** expedir la normativa legal que requiera la universidad para su funcionamiento;

Expide la siguiente

RESOLUCIÓN N° 008-OCS-2024

Art.1.-Aprobar las reformas incluidas al Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad de Otavalo, que se adjunta a la presente Resolución.

Art.2.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y de su ejecución se encargará el Director de Bienestar Universitario.

Expedida en la ciudad de Otavalo, a los doce días del mes de marzo de 2024.



PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR

Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL





REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Órgano Colegiado Superior

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión de Normatividad de la Universidad de Otavalo	Vicerecanciller Rector	Órgano Colegiado Superior
FECHA: 016-02-2024	FECHA: 16-02-2024	FECHA: 12-03-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 expresa: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable...”.

QUE, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 expresa: “La educación impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulara el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”.

QUE, el Art. 86 de la LOES dispone el ejercicio de la autonomía responsable, al expresa: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas y ofrecer los servicios asistenciales que se determinan en las normativas de cada institución”.

QUE, el art. 165 del Estatuto de la Universidad de Otavalo expresa: “Art. 165.- Para la adecuada gestión institucional existirán, de modo permanente, las siguientes direcciones: d) De Bienestar Universitario, encargada de propiciar el desarrollo integral de los miembros de la comunidad universitaria; promueve la orientación vocacional, profesional, servicios asistenciales y facilita la obtención de becas y ayudas económicas

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente:

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art.1.- Ámbito. - Este reglamento tiene como ámbito de aplicación del régimen estudiantil de la Universidad de Otavalo.

Art.2.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es promover la creación de condición y ambientes que contribuyan al desarrollo integral de los estudiantes de la Universidad de Otavalo.

Art.3.- Política. - Universidad de Otavalo atendiendo los principios de igualdad, diversidad e interculturalidad brinda alternativas para apoyar el acceso a la educación superior a través de acciones afirmativas, programa de becas - ayudas económicas y promoción de servicios asistenciales con los cuales se promueve la sana convivencia dentro y fuera del campus universitario.

**CAPÍTULO II
DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA**

Art.4.- Definición. - La Unidad de Bienestar Universitario es la instancia encargada de propiciar el desarrollo integral de los estudiantes que forman parte de la comunidad universitaria.

Art.5.- Estructura. - La estructura de conformidad con el artículo 130 del Estatuto de la Universidad de Otavalo, está constituida de la siguiente forma:

- a) El coordinador.
- b) Las áreas de servicio médico, odontológico, psicológico y acompañamiento estudiantil y de deportes.

Art.6.- Del coordinador de la Unidad de Bienestar Universitario. - Es el profesional encargado de velar por que la comunidad universitaria se desenvuelva en un ambiente favorable para beneficio del logro de los objetivos de la Universidad de Otavalo.

Art.7.- De las áreas de servicio de Bienestar Universitario. - Es el conjunto de profesionales que coadyuvan a un cuidado integral de la salud psicológica, física y actividad deportiva.

Art.8.- Del profesional médico. - Es el encargado de velar por la salud física de la comunidad universitaria, a través, de campañas preventivas y correctivas de salud.

Art.9.- De los requisitos del profesional médico. - Los requisitos del médico son los siguientes:

- a) Título de Médico registrado en la Senescyt.
- b) Cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Otavalo.
- c) Experiencia mínimo tres años en áreas similares.

Art.10.- Del profesional odontólogo. - Es el encargado de velar por la salud bucal de la comunidad universitaria, a través, de campañas preventivas de salud.

Art.11.- De los requisitos del profesional odontólogo. - Los requisitos del odontólogo son los siguientes:

- a) Título de Odontólogo registrado en la Senescyt.
- b) Cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Otavalo.
- c) Experiencia mínimo tres años en áreas similares.

Art.12.- Del profesional psicólogo. - Es el encargado de intervenir en el comportamiento humano en situaciones educativas, en el desarrollo de las capacidades, en la formación y desarrollo personal, colectivo y social de la comunidad universitaria de la Universidad de Otavalo.

Art.13.- De los requisitos del profesional psicólogo. - Los requisitos del psicólogo son los siguientes:

- a) Título de psicólogo educativo o clínico registrado en la Senescyt.
- b) Cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento Interno de Trabajo de

la Universidad de Otavalo.

c) Experiencia mínimo tres años en áreas similares.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Art.14.- De las funciones de la Unidad de Bienestar Universitario. - Son las que se estipulan en el artículo 134 literales a), b), c), d), e) y f) del Estatuto de la Universidad de Otavalo.

Art.15.- De las funciones del coordinador de la Unidad de Bienestar Universitario. - Las funciones del coordinador de la Unidad de Bienestar Universitario son las siguientes:

- a) Elaborar el plan operativo anual (POA) de la Unidad de Bienestar Universitario y presentarlo a la Dirección de Planificación.
- b) Procurar convenios con otras instituciones tendientes al desarrollo de la Unidad de Bienestar Universitario.
- c) Atender a los usuarios conforme a las políticas institucionales.
- d) Mantener un ambiente de armonía en la comunidad universitaria.
- e) Estimular y coordinar junto con los estudiantes el trabajo del Consejo Estudiantil.
- f) Promover y coordinar la participación de los estudiantes en eventos universitarios e interuniversitarios.
- g) Atender reclamos de estudiantes y padres de familia para resolver dificultades relacionadas con los servicios que presentan la Universidad de Otavalo.
- h) Atender a los estudiantes en situaciones personales.
- i) Remitir informes a las diversas áreas cuando lo requieran.
- j) Incorporar en el Plan Anual de Bienestar Universitario el tema de las becas,
- k) incentivos y ayudas económicas.
- l) Establecer y coordinar junto con los demás estamentos universitarios
- m) programas especiales de bienestar.
- n) Las demás funciones que le designe el Rector.

Art.16.- De las funciones del médico. - Las funciones del médico son las siguientes:

- a) Elaborar y mantener la ficha médica del estudiante y de los demás miembros
- b) de la comunidad universitaria que considere necesario.
- c) Detectar e investigar casos de salud y prestar la atención médica que el
- d) paciente lo requiera.
- e) Participar en las actividades a desarrollarse en el campo de la salud.
- f) Presentar al coordinador de Bienestar Universitario los informes que sean
- g) necesarios cuando este lo requiera.
- h) e) Presentar proyectos de prevención y enfermedades para la educación de la
- i) salud.
- j) f) Desarrollar actividades con las instituciones externas de salud con quienes la
- k) Universidad de Otavalo ha firmado convenios de cooperación
- l) interinstitucional.
- m) g) Las demás que la autoridad nominadora las asigne.

Art.17.- De las funciones del odontólogo. - Las funciones del odontólogo son las siguientes:

- a) Elaborar y mantener la ficha médica odontológica del estudiante y de los demás miembros de la comunidad universitaria que se considere necesario.
- b) Prestar la atención médica odontológica que el paciente lo requiera.
- c) Participar en las actividades a desarrollarse en el campo de la salud.
- d) Presentar al coordinador de Bienestar Universitario los informes que sean
- 1. necesarios cuando este lo requiera.
- e) Presentar proyectos de prevención y enfermedades para la educación para la salud bucal.
- f) Las demás que el coordinador de Bienestar Universitario le asigne.

Art.18.- De las funciones del psicólogo. - Las funciones del psicólogo son las siguientes:

- a) Dar atención al estudiante en sus dimensiones psicológicas y vocacionales.
- b) Identificar en el estudiante problemas derivados de su entorno personal, para

- c) lograr su adaptación y brindar la ayuda necesaria.
- d) Estimular comunicación permanente entre todo el personal y estudiantes para
- e) lograr mayor integración entre estamentos universitarios.
- f) Las demás que el coordinador de Bienestar Universitario le asigne.

Art.19.- De las funciones del coordinador de deportes. - Las funciones del coordinador de deportes son las siguientes:

- a) Elaborar el plan anual de deportes e incorporar en el Plan Operativo Anual Institucional (POA).
- b) Las demás que el coordinador de Bienestar Universitario les asigne.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: El presente reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación.

Expedido por el Órgano Colegiado Superior a los 12 días, del mes de marzo de 2024.

Comuníquese y ejecútese,

PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR



Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL

